

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00578-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de enero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Caja de Compensación Familiar de Caldas contra Hugo Alberto Quintero Valencia, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00578-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Hugo Alberto Quintero Valencia y a favor de la Caja de Compensación Familiar de Caldas por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.073.096) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 7168115 con fecha de vencimiento del 10 de septiembre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 11 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar

como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$32.870) por concepto de intereses y seguros prorrogados de los meses de junio, julio y agosto de 2020.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Rogelio García Grajales portador de la T.P. 295.337 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a85c93f78d0f44461c56b6e256e31a521d024c52758332450b55bf71419ef6db

Documento generado en 13/01/2021 02:57:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 003 del 14/01/2021. Lfc